VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

REF.: ULR/009-DVA-2021

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con veinte minutos del día catorce de junio del año dos mil veintiuno.

I. TÉNGASE POR AGREGADO:

1. Escrito presentado en fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, suscrito por el Señor, en atención a lo resuelto en la letra a) de la parte resolutiva de auto proveído a las quince horas treinta y dos minutos del día once de febrero del presente año; por medio del cual informó, que en esa fecha había sometido ante esta Institución el trámite correspondiente para la inscripción de establecimiento.

Adjunto al precitado escrito, comprobante de atención al regulado y de recepción de trámite, así como copia de mandamiento de pago.

2. Copia	a simple de autorización de inscripción emitida por esta Autoridad Reguladora, a las
dieciséis horas	y cuarenta y nueve minutos del día cuatro de junio del corriente año; del establecimiento
denominado:	
bajo el número	, el cual se encontrará ubicado en:
	, Municipio de Departamento de ; y que se
dedicará a la C	OMERCIALIZACIÓN DE MEDICINA DE VENTA LIBRE.

II. CONSIDERANDO:

De lo antes expuesto, y tomando en consideración las actuaciones que constan en el presente expediente administrativo, se desprende que esta Unidad llevó a cabo las diligencias correspondientes a fin de esclarecer y dirimir los hechos expuestos en la denuncia 001-2021; obteniéndose como como resultado final, la regularización del establecimiento denunciado ante esta Institución; en ese sentido, es procedente archivar las presentes diligencias administrativas.

Ahora bien, respecto al producto sellado por los delegados inspectores de esta Dirección, en inspección realizada en fecha seis de enero del corriente año, esta Unidad considera viable se liberen los sellos de aquellos productos que sean de venta libre y los que no, deberán ser objeto de decomiso para su eventual destrucción, todo en atención a la autorización concedida.

Es menester, hacer del conocimiento al señor propietario del establecimiento que por la naturaleza de la autorización concedida, solamente podrá comercializar medicamentos con modalidad de venta libre, los que se encuentran consignados en el listado oficial de medicamentos de venta libre conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 69 del Reglamento General de Ley de Medicamentos –RGLM– el cual puede ser consultado en: https://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/listados/listados-farmaceuticos/lomv1.

En ese sentido, se le advierte que deberá de abstenerse de comercializar productos antibióticos, psicotrópicos, estupefacientes, precursores, medicamentos biológicos, citostáticos, productos con vía de administración inyectable, otros ocupados para tratamientos de enfermedades crónicas, y en general, todos aquellos medicamentos que requieran ser dispensados bajo receta médica; así como tampoco productos magistrales, oficinales, con apariencia de ser fraudulentos o falsificados, medicamentos sin registro sanitario, propiedad del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ministerio de Salud u otra institución pública.

Por último, se le insta a <u>realizar las acciones correspondientes en orden a garantizar el cumplimiento</u> de todos los requerimientos previstos en la Ley de Medicamentos y la normativa complementaria.

III. POR TANTO, en razón de lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 13, 27 y 29 de la Ley de Medicamentos, 18 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, esta Unidad RESUELVE:

- *a) Tener por cumplido* el requerimiento realizado por medio de auto proveído a las quince horas treinta y dos minutos del día once de febrero del presente año.
- b) Requiérase a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Practicas, proceda a la liberación de los sellos impuestos en fecha seis de enero del corriente año, en los productos catalogados como venta libre; y, proceda al decomiso y destrucción de aquellos que no se ajusten a la autorización concedida al establecimiento.
- c) Infórmese a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta autoridad reguladora.
- d) Archívense las presentes diligencias administrativas, una vez se compruebe el decomiso y posterior destrucción del producto antes detallado, si lo hubiere.
- e) Notifíquese. –

,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	LEGIBLE"""PRONUNCIADO PO	R EL JEFE DE LA U	JNIDAD DE	
LITIGIOS	REGULATORIOS	QUE	LO	
SUSCRIBE""""""""""""""""""""""""""""""""""""				

,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,				